REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio N°. 007

RADICACIÓN : 76-111-33-33-001-2021-00163-00
MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: : GEOVANNY ANDRADE TAMAYO
legalcar1265@hotmail.com
vihupolabog@hotmail.com
produccionesandrade@hotmail.com
DEMANDADOS : ALCALDIA DE TULUA, VALLE Y OTROS
juridico@tulua.gov.co
deval.notificaciones@policia.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Guadalajara de Buga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que mediante auto de sustanciación No. 806 de noviembre de 2021 se inadmitió la presente demanda por cuanto no se aportó la constancia de envío de la demanda y anexos a los accionados[1]; y dado a que los "*fundamentos jurídicos o de derechos*", no eran claros en cuanto a las normas y motivos que soportan las pretensiones; procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito de subsanación allegado por el apoderado de la parte activa[2].

Se allegó así, memorial que contiene los "*Fundamentos jurídicos o derecho*" sustento del presente medio de control y los pantallazos de envío de la demanda y los anexos a las entidades accionadas[3], cumpliéndose con ello, los requerimientos formulados en el precitado auto de inadmisión.

Aunado a lo anterior, observa el Despacho, que es competente para conocer del medio de control, con fundamento en los criterios funcional y territorial, al tenor de lo dispuesto en los Numerales sextos (6°) de los Artículos 155 y 156 del CPACA.

Así mismo, se tiene que se cumple con el requisito previo para demandar, de que trata el Numeral 1° del Artículo 161 del CPACA, ya que se adelantó el trámite de la conciliación extrajudicial, señalado en el Artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, operando la suspensión del término de caducidad, dado que los hechos acaecieron el 21 junio de 2019, la radicación de la solicitud de conciliación se hizo el 5 de abril de 2021 y la certificación de no conciliación se expidió el 23 de junio de 2021[4].

---

[1] Artículo 35 de la ley 2080 de 2021.
[2] Expediente digital, cdnos. 06 - 07.
[3] Cdno digital 06
[4] Págs. 91-99 Cdno digital 03

Adicionalmente, el término se interrumpió durante el tiempo de duración de la suspensión de los términos judiciales, que va del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020 de conformidad con la orden de suspensión contenida en el Artículo 1º del Decreto 564 de 2020; concluyéndose que la misma fue presentada dentro del término establecido en el Literal i del Numeral 2° del Artículo 164 Ibidem[5].

Así, dado que la presente demanda reúne los requisitos establecidos por la ley, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda, que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa formulada a través de mandatario judicial, el señor JOSÉ GIOVANNY ANDRADE TAMAYO, en contra de MUNICIPIO DE TULUA, VALLE DEL CAUCA, NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

2. NOTIFICAR por estado a la parte actora de la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

3. NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la Entidad territorial Demandada MUNICIPIO DE TULUA - VALLE, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia.

4. NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la Entidad Demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia.

5. NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la Entidad Demandada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia.

6. NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al agente del Ministerio Público, Procurador Judicial I Administrativo de Cali, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la demanda, sus anexos y la presente providencia.

[5] 6 de agosto de 2021- Cdno 01. Lo anterior, por cuanto si bien existe evidencia del envío del correo electrónica a la Oficina de Reparto – Buga, el 5 de agosto de 2021, lo cierto es, que se realizó fuera del horario de atención (7:49 p.m.).

7. CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas, al señor (a) Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, como dispone el artículo 172 del CPACA. Este plazo se comenzará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y, el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

8. Conforme lo dispone el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, las entidades accionadas deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

9.- **RECONOCER** personería al abogado CARLOS MANUEL LÓPEZ ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.548.655 y portador de la Tarjeta Profesional No. 121.421 del Consejo Superior de la J., como apoderado judicial de la parte activa, en la forma y términos del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jazmín Celeste Lozano Borja

Juez

Juzgado Administrativo

01

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9e58bf0d07a48c202d7f74f30803f6b1cd0bb7e916f56e8f67ef500ce5fc8f32

Documento generado en 27/01/2022 04:02:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica